

	<i>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguaná, Diciembre Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE:	DAIRO JOSE DIAZ CARRANZA
DEMANDADO:	EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA, GREGORY ANTONIO, TATY LINETH Y EDILBERTO ANTONIO MENDEZ CARRANZA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00157-00
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Este Juzgado procede a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese la fecha del 05 de Enero de 2022 a las 03:00 p.m.

Frente al recurso interpuesto, este despacho tiene a bien señalar, que el apoderado judicial de la parte demandada, pretende no sean tenidas en cuenta ciertas pruebas documentales e inspección judicial, siendo estas relevantes para el caso que nos ocupa, toda vez, que con ellas se dará mayor claridad al asunto de la referencia.

Además de lo anterior, el recurrente señala que el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del código general del proceso, para lo que esta agencia judicial, una vez revisados los mismos, encuentra que de manera errada el apoderado judicial de los demandados, hace un reparo inexistente, puesto que, si se cumplen con los requisitos indispensables para haber sido decretados.

Por lo anterior, este despacho niega el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la providencia que decreto las pruebas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez (E),



JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO